

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1250

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra PEREZ PIMIENTO NATALIA ALEJANDRA y , mayor(es) de edad, con domicilio en MADRID - CUNDINAMARCA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.014.248.207, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré Nro. 1014248207

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
	11/15/2021	\$ 74.763,67	238,0525
	12/15/2021	\$ 140.592,42	447,6556
	01/15/2022	\$ 141.165,21	449,4794
	02/15/2022	\$ 141.740,32	451,3106
	03/15/2022	\$ 142.317,79	453,1493
	04/15/2022	\$ 142.897,62	454,9955
	05/15/2022	\$ 143.479,80	456,8492
	06/15/2022	\$ 144.064,36	458,7105
	07/15/2022	\$ 144.651,29	460,5793
	08/15/2022	\$ 145.240,63	462,4558
	TOTAL	\$ 1.360.913,11	4.333,2377

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	INTERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR
	11/15/2021	\$607,40	1,9340
	12/15/2021	\$413.523,00	1.316,6847
	01/15/2022	\$412.113,35	1.312,1963
	02/15/2022	\$410.694,42	1.307,6783
	03/15/2022	\$409.350,79	1.303,4001
	04/15/2022	\$407.913,48	1.298,8236
	05/15/2022	\$406.495,20	1.294,3077
	06/15/2022	\$405.039,10	1.289,6714
	07/15/2022	\$403.602,14	1.285,0960
	08/15/2022	\$402.127,01	1.280,3991
	TOTAL	\$3.671.465,89	11.690,1912

Por cantidad de 313.273,6674 UVR EQUIVALENTE A la suma de \$98.387.918,41, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDUARDO TALERÓ CORREA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan

requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a387342954e0093620cb432a71c488c6e9e72baa647b8cdfc270158d98bf0e3**

Documento generado en 27/10/2022 07:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.